

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de septiembre de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00546-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de este proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por la señora MARTHA CECILIA JURADO OSORIO, en contra del señor JUAN PABLO ORTIZ OSORIO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Deberá el profesional actuante, adjuntar el poder que lo faculte para representar a la parte actora dentro del presente asunto.

Además, no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación del demandado, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto Legislativo 806/2020 que dice:

“Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 806/2021 en su párrafo 2º indica que, a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones

electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por la señora MARTHA CECILIA JURADO OSORIO, en contra del señor JUAN PABLO ORTIZ OSORIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeb', with a long horizontal line extending from the end of the signature.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 155 del 19/09 /2022

JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario